



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 20190067800.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERIKA MILENA HERRERA ESPEJO
DEMANDADO: YAKELIN PADILLA LOZANO

Rad. No. 2019-00678

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de ERIKA MILENA HERRERA ESPEJO, en contra de YAKELIN PADILLA LOZANO, se encuentra pendiente resolver solicitud de revocatoria de poder y reconocimiento de personería jurídica. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el parte secretarial que precede, y por ser procedente, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Entiéndase revocado el poder conferido por la demandante ERIKA MILENA HERRERA ESPEJO, a los apoderados JOSÉ DAVID MANOTAS CABARCA y GLADYS ESTHER LUNA NARANJO.
2. Téngase al Dr. WILSON ENRIQUE RICAURTE BALLESTA CC 72.240.030 y T.P. 159.374 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
008

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dde596252a028021b697634db28112f54ef60f7b9125ec25e14820866867b2**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800141 89 0222020 0011100.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ISIDRO ALFONSO CURE PÉREZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA SUAREZ CUELLO Y GABRIEL ANTONIO MARTÍNEZ POSADA

Rad. No. 2020-00111-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **ISIDRO ALFONSO CURE PÉREZ, contra SANDRA MILENA SUAREZ CUELLO Y GABRIEL ANTONIO MARTÍNEZ POSADA,** en el que la parte demandante solicita sanción para el pagador. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que no es procedente iniciar trámite sancionatorio al pagador BANCO BBVA, en atención a que el oficio que aclaraba el requerimiento realizado al mismo, si bien fue ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 19 de septiembre, solo se envió el día 29 de septiembre de 2022, en razón a la congestión que actualmente tiene esta dependencia judicial, siendo posterior a la solicitud de sanción que hiciera el apoderado de la parte demandante en fecha 28 de septiembre de 2022. Igualmente obra en el expediente digital constancia de respuesta del BBVA de fecha 30 de septiembre de 2022, verificándose por tanto que se atendió oportunamente el mencionado requerimiento,

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de iniciar trámite sancionatorio en contra del pagador BANCO BBVA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55cbc13b311aa6785432f0c2b885e0031747ac4a92202d099ffd92d9c8b8d4**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00613 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: RUTH MARIA BESADA DE TORRES
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **RUTH MARIA BESADA DE TORRES**, informándole que se ha recibido renuncia de poder. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I. P, octubre 3 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 3 DE 2022

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ, identificado con C.C.72.136.956 y T.P. 68.166 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987b207c3a255f157d9b42f6e6532086687dea18f6a719aece700a8b248c4760**

Documento generado en 03/10/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00689 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GERARDO ENRIQUE ESCOBAR MARTÍNEZ

Rad. No. 2021-00689-00

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Señora Juez: A su despacho el proceso ejecutivo HIPOTECARIO de BANCO DE BOGOTÁ, contra GERARDO ENRIQUE ESCOBAR MARTÍNEZ, informándole que se recibió inscripción de embargo de bien inmueble de propiedad de la parte demandada. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE 03 DE 2022

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra procedente la solicitud, toda vez que en el expediente reposan la constancia de inscripción del embargo ordenado sobre bien inmueble.

Sería del caso comisionar al Inspector de Policía de la comuna correspondiente, no obstante, según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, *“Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”*, en consecuencia, es preciso acudir a lo previsto en el artículo 38 del CGP, el cual dispone que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”*.

Por lo expuesto, se comisionará a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que lleve a cabo la diligencia, con amplias facultades para subcomisionar, delegar y fijar fecha y hora para la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GERARDO ENRIQUE ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con CC 72.007.407, con matrícula inmobiliaria No.040-578018 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Barranquilla. ubicado en la CALLE 131 9-125 MULTIFAMILIAR "VILLAS DEL CARIBE" - ETAPA I APARTAMENTO 402- P-4 TORRE 4 ETAPA 1.
2. Comisionese a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03f34c34a50b591ad9b5627a06d9441ffadd8e3fabbae899012d6012e1f7a69**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-0072300.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: RUBY JAZMÍN PÉREZ NARANJO

Rad. No. 2021-00723-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **BANCO COLPATRIA**, contra **RUBY JAZMÍN PÉREZ NARANJO**, informándole que se encuentra pendiente reconocer personería al apoderado de la parte demandante, en razón a que esta aportó lo señalado por el despacho como faltante para poder reconocer personería con anterioridad. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el parte secretarial que precede, y por ser procedente, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Téngase al Dr. **WILSON ALBERTO MAZENETT CC 72.195.52 y T.P. 88.950 del C.S.J.**, como nuevo apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef38bb627dae36908e815cea38ec37c5c1035a772c92e80a51520f675a279457**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00037 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

DEMANDADO: DORIS MARIELA SIERRA RODRÍGUEZ, FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS BASTIDAS Y JOSÉ CASTRO MORA

Rad. No. 2022-00037-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE (03) DE 2022.

En la fecha, el proceso Ejecutivo impetrado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, contra **DORIS MARIELA SIERRA RODRÍGUEZ, FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS BASTIDAS Y JOSÉ CASTRO MORA**, informándole que la parte demandante ha solicitado se requiera a los Bancos de Occidente y Bancolombia a fin de que emitan pronunciamiento sobre la medida de embargo Decretada por este Despacho. SÍRVASE PROVEER.

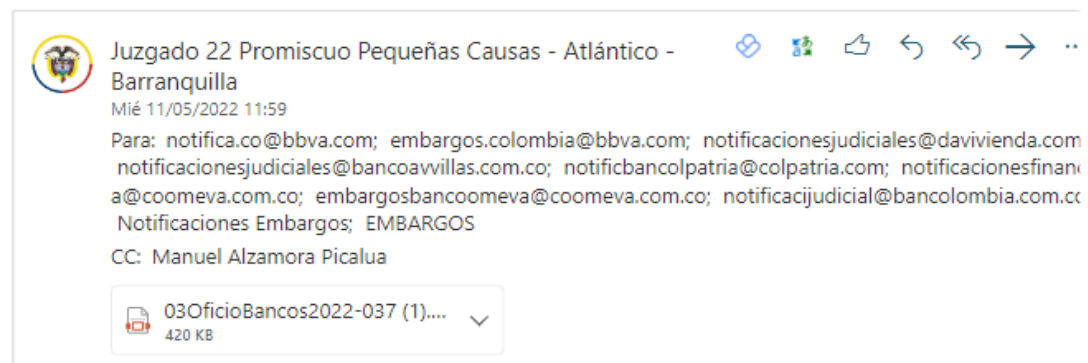
LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE (03) DE 2022.

Luego de revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte demandante solicita se requiera a los Bancos de Occidente y Bancolombia a fin de que emitan pronunciamiento sobre la medida de embargo Decretada por este Despacho.

De lo anterior, se advierte que en providencia de fecha 09 de febrero de 2022, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o llegaren a recibir los demandados DORIS MARIELA SIERRA RODRÍGUEZ identificada con CC. 33.280.448, FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS BASTIDAS, identificado con CC 13.438.300 y JOSÉ CASTRO MORA, identificado con CC 7.477.822, en los establecimientos financieros BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, medida que fue comunicada mediante OFICIO N° 151 de fecha 10 de febrero de 2022, radicadas por este despacho el 11 de mayo de 2022 a las 11:59 a.m. al correo electrónico de dichas entidades, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo.

← ASUNTO: OFICIO DE EMBARGO 2022-037



Ahora bien, luego de examinado el correo enviado a las entidades bancarias, no se observa el envío del mismo al correo del Banco de Occidente, razón por la cual el despacho ordenará que se remita al correo electrónico de dicha entidad embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, el oficio N° 151 de fecha 10 de febrero de 2022 que comunica la medida cautelar de embargo decretada en el mandamiento de pago.

Con respecto a la entidad Bancolombia, en vista que el oficio fue informado debidamente, y que no existe respuesta de dicha comunicación, se hace menester requerirla, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue notificada por este despacho.

En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

Adviértasele además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00037 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

DEMANDADO: DORIS MARIELA SIERRA RODRÍGUEZ, FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS BASTIDAS Y JOSÉ CASTRO MORA

multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se remita al correo electrónico del Banco de Occidente embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, el oficio N° 151 de fecha 10 de febrero de 2022 que comunica la medida cautelar de embargo decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, para que informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante oficio N° 151 de fecha 10 de febrero de 2022, remitida por este Juzgado, desde el 11 de mayo de 2022 a las 11:59 a.m. al buzón de correo notificacjudicial@bancolombia.com.co

En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

SEGUNDO: Adviértasele además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8100e200df0f0684f79e540ea5bf08b0f9a5b6f815947a7a9626856e5af541**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00080-00

Demandantes: KREDIT PLUS SAS.

Demandado: GUILLERMO DE JESÚS CARDOZO RODRÍGUEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00080-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **KREDIT PLUS SAS. NIT 900.387.878-5, contra GUILLERMO DE JESÚS CARDOZO RODRÍGUEZ CC 79.362.256**, la apoderada de la parte demandante aporporto escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 397 a favor de **KREDIT PLUS SAS. NIT 900.387.878-5, contra GUILLERMO DE JESÚS CARDOZO RODRÍGUEZ CC 79.362.256**, por la suma de **\$7.205.859.00** por concepto de capital, más la suma de **\$2.718.908.00** por concepto de intereses a plazo causados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **GUILLERMO DE JESÚS CARDOZO RODRÍGUEZ CC 79.362.256**, como empleado de ALL CAR GROUP S A S. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la empresa destinataria de la medida cautelar.

3. Abstenerse el despacho, de decretar la medida de embargo sobre las cuentas de ahorros, corriente y CDTs, que posea el demandado **GUILLERMO DE JESÚS CARDOZO RODRÍGUEZ CC 79.362.256**, por cuanto la parte interesada no indicó a que entidades se deben librar los oficios correspondientes, que permitan materializar la medida cautelar, esto de acuerdo a lo normado en el último inciso del artículo 83 del C.G.P.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00080-00

Demandantes: KREDIT PLUS SAS.

Demandado: GUILLERMO DE JESÚS CARDOZO RODRÍGUEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b888bf831336f61b8ee2fd9ffb446ece05d85d4439736039e31333b9f16dc343**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00149-00
Demandante: VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ CARRILLO
Demandado: BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA
ASUNTO: NIEGA EXCEPCIONES

Rad. No. 2022-00149-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Informo a usted que, en la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ, contra BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA**, la apoderada de la parte demandada, descorrió el traslado y presentó excepciones de mérito. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado advierte que la parte demandada **BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA**, el día 21 de septiembre de 2021, compareció a través de apoderado judicial aportando memorial contentivo de excepciones de fondo.

En primera instancia frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA CELESTE ALDANA RADA observa el Despacho que uno de los principios que rigen el ordenamiento procesal nuestro, es el denominado principio de la eventualidad o preclusividad que establece que los términos establecidos en el código procesal civil son de obligatorio cumplimiento; en ese sentido el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su Tomo I de Procedimiento Civil apunta: “... es el principio que garantiza la correcta construcción del proceso porque la organización que debe reinar en él se asegura mediante el cumplimiento de ese orden preestablecido por la Ley, en forma tal que sobre la base de la firmeza del primer acto procesal, se funda la del segundo, y así sucesivamente...”.

En el caso de marras, la demandada en mención debió descorrer el traslado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, la cual se surtió de manera electrónica, el día 06 de septiembre de 2022, pero fuera del horario de recepción de este despacho, por lo que se empieza a correr su término desde la siguiente hora y día hábil es decir el 07 de septiembre, según puede verificarse en memorial de la misma fecha anexado al expediente digital

RV: RADICADO: 08001418902220220014900

MARIA CELESTE ALDANA RADA <elima787@hotmail.com>

Mar 06/09/2022 16:12

Para: Juzgado 22 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO EL ACTA DE NOTIFICACION. EN EL CORREO ANTERIOR ENVIE EL PODER, COPIA DE MI CEDULA Y TARJETA.

MARIA CELESTEALDANAR RADA
ABOGADA PARATE DEMANDADA

Siendo el día 08 de septiembre de 2022, como el primer día de los términos para contestar la demanda. Así las cosas, la parte demandada tenía desde el día 08 de septiembre de 2022, hasta el día 21 de septiembre de 2022 hasta las 04:00 p.m., para pronunciarse respecto al introductorio, y solo presentó memorial de contestación y excepciones hasta el 21 de septiembre de 2022 a las 04:31 p.m., (correo institucional), valga decir, en forma extemporánea.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00149-00
Demandante: VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ CARRILLO
Demandado: BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA
ASUNTO: NIEGA EXCEPCIONES

RADICADO: 08001418902220220014900

MARIA CELESTE ALDANA RADA <ELIMA787@hotmail.com>

Miércoles 21/09/2022 16:31

Para: Juzgado 22 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
202209211658.pdf;

ANEXO CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Así las cosas, es del caso tener por no contestada la demanda puesto que fue allegado el escrito de forma extemporánea.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por extemporánea.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, pásese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6b98824dbf90452037b41eef97c294055f169d1f9088aaf47e234cb017d84**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00208-00
Demandante: ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES
Demandado: JORGE ANTONIO DORIA GUERRA

Rad. No. 2022-00208-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES**, contra **JORGE ANTONIO DORIA GUERRA**, en el que la parte demandante solicita sanción para el pagador. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el pagador DIVINA PROVIDENCIA IPS SAS, remitió respuesta al requerimiento realizado por este despacho en fecha 20 de septiembre de 2022, donde informaba que la aplicación de la medida cautelar se vería reflejada a partir de la nómina del mes de septiembre y que sería puesto a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual no se advierte motivo para iniciar un trámite sancionatorio en su contra.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de iniciar trámite sancionatorio en contra del pagador DIVINA PROVIDENCIA IPS SAS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LFMP

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962f4e6aaee35450e040b8ddefa1f879e515c22af071c8600eed635efd726c42**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00236-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Demandado: YOLIMA PÉREZ DAZA
Asunto: DECRETA MEDIDA

Rad. No. 2022-00236-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1**, contra **YOLIMA PÉREZ DAZA CC 23.191.925**, en el que la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO, y demás emolumentos embargables que percibe la demandada señora YOLIMA PÉREZ DAZA CC 23.191.925, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Código de verificación: **b9ae8a1ef6be1ddef20fa86ff36673b8ddc158b831a329904a20a010b5efc4c0**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00268-00
Demandante: RUBÉN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: EDUARDO SINNING BARLANOA Y SANDRA CELIS
EJECUTADO: FABIO ANDRÉS IGUARAN FAJARDO
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 2022-00268-00.

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **RUBÉN ESCOBAR SUAREZ contra EDUARDO SINNING BARLANOA Y SANDRA CELIS**, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación de la demandada **EDUARDO SINNING BARLANOA Y SANDRA CELIS**, y aporta al expediente certificación de la empresa de correos, en la que se consignó, que la notificación no pudo ser entregada porque la persona no reside en la dirección suministrada y se desconoce otra dirección para efectuar las respectivas notificaciones, por lo que se estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la **ley 2213 de 2022**:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de los demandados **EDUARDO SINNING BARLANOA 1.140.817.494 Y SANDRA CELIS 1.140.833.398**, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **RUBÉN ESCOBAR SUAREZ** con radicado 2022-00268. Indíquesele además a **EDUARDO SINNING BARLANOA 1.140.817.494 Y SANDRA CELIS 1.140.833.398**, que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

2. Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00268-00

Demandante: RUBÉN ESCOBAR SUAREZ

Demandado: EDUARDO SINNING BARLANOA Y SANDRA CELIS

EJECUTADO: FABIO ANDRÉS IGUARAN FAJARDO

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de7400dcf0ea653416f743539bd2762106f95a67285724b47db208c8e7ad07d**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00294-00
Demandante: RUBÉN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO

Rad. No. 2022-00294-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **RUBÉN ESCOBAR SUAREZ CC 8.698.478 contra JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO CC 72.163.076**, informándole que se encuentra pendiente reconocer personería al apoderado de la parte demandada, así mismo se le informa que la apoderada del demandado solicitó espera de un día para remitir el acta de notificación, esto desde el día 27 de septiembre de 2022, y a la fecha no ha remitido tal documentación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 03 DE 2022

Visto y constatado el parte secretarial que precede, se hace necesario poner de presente lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.:
(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (negrillas y subrayas fuera del original).

Por lo antes citado, se advierte que aun cuando la apoderada del demandado no haya remitido la documentación pertinente para que quede evidencia de la notificación del mismo, conforme a lo ordenado en el artículo mencionado, se entenderá el demandado, notificado por conducta concluyente a partir del día que se notifique la presente providencia, donde se reconocerá personería jurídica para actuar a la Dra. **NUBIA GÓMEZ CORTES**, en los términos del poder concedido por el demandado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Téngase al Dra. **NUBIA GÓMEZ CORTES CC 72.163.076 y T.P. 81.639 del C.S.J.**, como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido.
2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado **JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO CC 72.163.076**, del mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022, desde el momento en que se notifique la presente providencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00294-00
Demandante: RUBÉN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f08162b5c28256e4554d8659c0c7c058788d733346c190ed777b5611c4bfa0**

Documento generado en 03/10/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00362-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado LUZ LEDIS EUGENIA GONZÁLEZ DE OROZCO
ASUNTO: REQUIERE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra LUZ LEDIS EUGENIA GONZÁLEZ DE OROZCO**, informándole la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I.P., octubre 03 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. octubre 03 de 2022

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, manifestando a su vez que trató de realizar la diligencia de notificación a la demandada **LUZ LEDIS EUGENIA GONZÁLEZ DE OROZCO** en la dirección aportada en el escrito de demanda y en el lugar de trabajo de la misma, siendo totalmente fallidas.

Sin embargo, en el caso que ocupa la atención del despacho, avizora el Juzgado que, en el escrito de demanda se encuentra el número de celular 3174603075 por medio del cual se puede obtener comunicación con la demandada, razón por la cual esta agencia judicial se abstiene de ordenar el emplazamiento solicitado por no colmar las exigencias del Art. 293 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho en acceder a la solicitud de emplazamiento de conformidad a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, radicado No. 2022-362, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0261a38a3881292c4300699bf891559947d1b645a3577b4472da4898ea69f3**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00547-00
Demandante: YESID JOSÉ BLANCO RAMÍREZ.
Demandado: SIRLY LORENA BERMÚDEZ PARRA
ASUNTO: REQUERIR PAGADOR

Rad. No. 2022-00547-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE (03) DE 2022.

En la fecha, el proceso Ejecutivo impetrado por **YESID JOSÉ BLANCO RAMÍREZ**, contra **SIRLY LORENA BERMÚDEZ PARRA**, informándole que la parte demandante ha solicitado se requiera al pagador de E.P.S. SURA, para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante OFICIO N° 1721 de fecha 22 de agosto de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE (03) DE 2022.

Luego de revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte demandante solicita el requerimiento al pagador de E.P.S. SURA para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante OFICIO N° 1721 de fecha 22 de agosto de 2022.

De lo anterior, se advierte que en providencia de fecha 22 de agosto de 2022, se Decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengara la demandada **SIRLY LORENA BERMÚDEZ PARRA** con C.C. 1.143.117.050 como empleado de la E.P.S. SURA, medida que fue comunicada mediante OFICIO N° 1721 de fecha 22 de agosto de 2022, remitida por este Juzgado, desde el 25 de agosto de 2022 al buzón de correo notificacionesjudiciales@sura.com.co

En virtud que no existe respuesta de dicha comunicación, y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, se hace menester requerir a la E.P.S. SURA, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada por este despacho.

En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

Adviértasele además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la E.P.S. SURA, para que informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante OFICIO N° 1721 de fecha 22 de agosto de 2022, remitida por este Juzgado, desde el 25 de agosto de 2022 al buzón de correo notificacionesjudiciales@sura.com.co

En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

SEGUNDO: Adviértasele además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00547-00
Demandante: YESID JOSÉ BLANCO RAMÍREZ.
Demandado: SIRLY LORENA BERMÚDEZ PARRA
ASUNTO: REQUERIR PAGADOR



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edccdb4456dd7f17b1dbfe04c82ea189ad0efc7debbfbde1616d6de0d8929f3**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00649-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA –COMEDAL.

DEMANDADO: JORGE ANTONIO BALLESTA LOZADA.

Rad. No. 2020-00649-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE (03) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que, en la presente demanda Ejecutiva, promovida por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL** contra **JORGE ANTONIO BALLESTA LOZADA**, se encuentra pendiente solicitud de corrección del mandamiento de pago, por error en el valor en números del ordinal primero. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE (03) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado demandante presenta memorial solicitando corrección del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022, en el sentido que existe un error en el ordinal primero de dicha providencia, toda vez que el valor en números no coincide con el valor real señalado en la demanda, siendo correcto CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000) por concepto de capital, y no “CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$29.515.752)” como se señaló en la mencionada providencia.

Respecto a lo anterior, el artículo 286 del C.G.P, dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que evidentemente se incurrió en error involuntario, lo cual es susceptible de ser corregido por este despacho, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el ordinal “1” de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No.2022-00649, el cual quedará de la siguiente forma:

“1. Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL con NIT. 890.905.574-1, contra JORGE ANTONIO BALLESTA LOZADA con C.C.1.140.862.895, por la siguiente suma contenida en el Pagaré No.040608 aportado;

La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.000.000) por concepto de capital de la obligación. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma. Más las costas del proceso y agencias en derecho.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 128 Barranquilla, octubre 4 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00649-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA –COMEDAL.

DEMANDADO: JORGE ANTONIO BALLESTA LOZADA.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ad6f405e47cebf83a7bd3b5b6aaf9c3199a58dbe17402dea5703352d9c9cff**

Documento generado en 03/10/2022 07:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>